

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), treinta y uno (31) de julio de 2020.

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de JUAN DAVID ECHEVERRI RESTREPO y YOR GLARIS ACEVEDO HENAO

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00467-00

Asunto: Diligencia de inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:31 pm del 31 de julio de 2020

Fin audiencia: 2:40 pm del 31 de julio de 2020

COMPARECIENTES: Demandante: Juan David Echeverri Restrepo C.C. 1.035.910.056 y su apoderada: Dra. Lisbeth Tatiana Riascos Casallas C.C. 52.362.528 y T.P 148.656 del C.S de la J, apoderada sustituta para la presente diligencia, Curadora Ad-litem de la demandada Yor Glaris Acevedo: Dra. Jenny Carolina Martínez Pulido C.C. 1.070.918.764 y T.P 304.117 del C.S de la J.

Estudiados los escritos de inventarios y avalúos presentados por las partes se tienen denunciados:

Activos: Cero pesos.

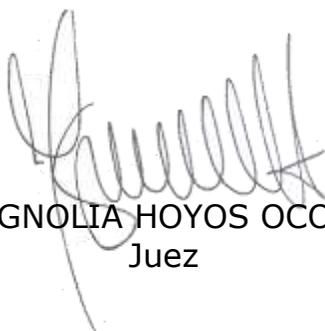
TOTAL ACTIVOS: \$0

Pasivos: Cero pesos (\$0).

TOTALPASIVOS: \$0.

Dispuesto el traslado respectivo las partes no presentan objeciones por lo que se aprueban los inventarios y avalúos.

Se decreta la partición dentro de la causa (Artículo 507 del CGP), y se designan a los Drs. (as) 1. Jairo Moreno Guerrero, 2. Edgar Rafael González Bernal, 3. Nelly Ruth Duque Leal, de la lista oficial de auxiliares de la justicia en la especialidad de PARTIDOR. Para la labor cuenta el auxiliar que manifieste primeramente aceptación con el término de 10 días, contados a partir de la aceptación al cargo (art. 48 -1º CGP). Comuníquese por el medio más expedito.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez